

ORDENANZA N° 127/16

FUNDAMENTOS

Atento a que se encuentra avanzada la construcción de la red troncal de “Gas Natural”, a cargo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, lo que significa un paso trascendental para muchos pueblos y ciudades de contar un servicio vital, no solamente para la familia, sino también para las actividades comerciales, industriales y de servicios en general.

Que tal hecho impone la necesidad de que las autoridades del Gobierno Municipal adopten las medidas necesarias y prioritarias para llevar adelante el segundo paso de esta obra, que se relaciona con la construcción de la “Red Domiciliaria de Distribución de Gas Natural”.

Que sentando las bases para ello, resulta procedente el dictado de los instrumentos legales y administrativos que regulen de manera general y particular los procedimientos que deberán cumplimentarse a los fines de llevar a cabo la construcción de la misma.

Que la Ordenanza General es la principal norma con que debe contar el Municipio, toda vez que, a través de ésta, se establecen los principales lineamientos relativos a su construcción y financiamiento.

Que, posteriormente, mediante ordenanza particular se determinará de manera concreta el modo de avance de las obras, que puede ser en una o en varias etapas, el presupuesto de gastos dispuesto a dichos efectos, estudios de costos y obligaciones y derechos a cargo de los frentistas beneficiados con la misma.

Que, obviamente, dada la importancia de esta obra, que tiene como destino poner al alcance de los vecinos un servicio elemental para el mejoramiento de su calidad de vida, hace menester que sea declarada de INTERES PUBLICO Y DE PAGO OBLIGATORIO y sometida al régimen de “Contribución por mejora”.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 186° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y por el artículo 30°, inc. 4) de la Ley Provincial de Municipios 8102 y sus modificatorias,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE REDUCCION

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: DECLARASE de UTILIDAD PUBLICA Y PAGO OBLIGATORIO a cargo de los frentistas, bajo el régimen de “*Contribución por Mejoras*”, alcanzados por la ejecución total o parcial de la OBRA DE CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL a ejecutarse en la localidad de Reducción, sus obras complementarias y accesorios.

Artículo 2º: Los trabajos a realizar comprenderán:

- a) Movimiento de suelos;
- b) Rotura de veredas y reconstrucción hasta el contrapiso;
- c) Instalación de cañerías de la Ampliación de la Red;
- d) Conexiones de la ampliación de la red a la red existente –provisión de material, realización de todo tipo de trabajo necesario, a los fines de la puesta en servicio y funcionamiento de la red.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) podrá realizar proyecto y ejecución de los trabajos para la construcción de las redes por administración o mediante la contratación total o parcial de todos o de algunos de los trabajos. Asimismo, queda autorizado a firmar convenios con entes públicos y privados para llevar adelante la ejecución de los trabajos, como así también la procuración del cobro de la contribución por mejoras.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

Artículo 4º: A efectos de determinar la oposición de los frentitas comprendidos, se procederá a la apertura de un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse, deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble con frente al sector donde se realizará la obra.

Si las oposiciones presentadas no superaren el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentitas de la obra a efectuar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a materializar la ejecución de la misma.

El D.E.M. regulará por decreto y publicará en medios de difusión locales la fecha de la apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación clara de su función, horario de atención y requisitos.

CAPITULO II

CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 5º: Aprobado el proyecto, el cómputo de materiales y el presupuesto, el D.E.M. procederá a la contratación de las obras o a su ejecución, por administración, licitación pública, concurso de precios o cualquier otro sistema que permita la legislación vigente en la Municipalidad de Reducción.

Artículo 6º: La Dirección Técnica de la Obra, será ejercida por el o los profesionales habilitados, que oportunamente designe y/o contrate la Municipalidad, quienes tendrán a su cargo la dirección, inspección y contralor de la obra, en forma personal y directa y bajo su exclusiva responsabilidad. El representante técnico de la empresa constructora de la obra, recibirá de la Dirección Técnica las indicaciones o soluciones que los distintos problemas requieran.

Artículo 7º: Los gastos que demande la confección del proyecto y demás documentación técnica que conforma el mismo, podrán ser atendidos con recursos de rentas generales y del recupero de la obra, a cuyos efectos se creará una cuenta bancaria especial.

Artículo 8º: Para el caso de que el D.E.M. resuelva ejecutar las obras por administración, éste se ocupará de la organización y funcionamiento que cubran los aspectos técnicos, administrativos y de ejecución, facultándose a estos efectos a realizar contrataciones por asistencia y Dirección Técnica, atento a la complejidad de la obra y a la especialización que se requiera. También se le faculta para la contratación y/o adquisición de personal, equipos, compra de materiales, instalaciones especiales y de todo otro elemento o servicio que demande su ejecución, pero siempre respetando el encuadramiento legal vigente en la Municipalidad, en el régimen de contrataciones.

Artículo 9º: Las redes distribuidoras se construirán bajo la superficie de veredas, espacios verdes, paseos y jardines públicos, debiendo ejecutarse los cruces de calzadas de cualquier tipo y siempre tratando de agotar las instancias para armonizar los requerimientos de la obra con la norma vigente establecida para la misma.

CAPITULO III

SISTEMA DE PRORRATEO PARA FORMULAR LAS CUENTAS

Artículo 10º: Lote edificado o en construcción, con una o más viviendas pertenecientes a uno o más dueños, pagarán tantas conexiones como viviendas edificadas en un lote existan.

Se entiende como vivienda a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento, habitación familiar que como mínimo estará compuesto por una (1) habitación, un (1) recinto sanitario y un (1) lugar para cocinar. Podrá tener salida independiente al exterior a través de una cochera o pasos a través de otras viviendas. Asimismo, el D.E.M. podrá contemplar casos especiales.

CAPITULO IV

FONDO MUNICIPAL PARA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE GAS

Artículo 11º: La Municipalidad podrá constituir un “Fondo Municipal para la Instalación y/o ampliación de la Red Urbana Domiciliaria de Gas”, con el que atenderá las erogaciones que le demanden:

1. El pago de obras frente a terrenos municipales.
2. El pago de las obras complementarias no incluidas en el contrato.
3. El pago de los excesos confiscatorios, si los hubiera.
4. El pago de los honorarios y gastos de Inspección y Dirección Técnica.
5. El pago de los gastos administrativos y de gestión de cobranzas.
6. El pago de obras frente a terrenos pertenecientes a personas de escasos recursos previamente analizados, con informe socioeconómico aprobado.
7. Prever casos especiales.

CAPITULO V

COEFICIENTE TRIBUTARIO Y DE PRORRATEO

Artículo 12°: El Coeficiente Tributario y de Prorrateo –C.T.P.–, será el valor que resulte de dividir la sumatoria entre el costo real de la obra y el costo del Fondo Municipal para la ampliación de Instalaciones de Gas, en el número de unidades contributivas que se determine.

El prorrateo de la deuda y contribución por mejora de cada propietario, será el que resulte de multiplicar el número de unidades contributivas que le corresponda a este inmueble, por el coeficiente tributario y de prorrateo (CTP) determinado.

A este valor deberá agregarse el monto que corresponda por la derivación domiciliaria, en caso de que la misma sea realizada.

En aquellos casos particulares en que el diámetro de la tubería de aproximación o la longitud de la misma excedan en costo a lo presupuestado para el común de las conexiones domiciliarias, no serán consideradas como unidades tributarias y deberán tributar por la red y la conexión domiciliaria, según la liquidación especial que formulará atendiendo a estos mayores costos.

CAPITULO VI

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Artículo 13°: La contribución por mejora por la obra de construcción, provisión y/o ampliación de redes de distribución domiciliaria de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los propietarios, poseedores o tenedores con ánimo de dueños de los inmuebles beneficiados y se calculará conforme se determina en la presente ordenanza. El pago del precio total de los trabajos de las obras, como así también de los mayores costos sobrevinientes y del porcentaje que fije la Municipalidad para la integración del Fondo Municipal para las instalaciones del gas, estarán a cargo de los frentistas de los inmuebles comprometidos dentro de la zona beneficiaria.

Artículo 14°: Están obligados igualmente al pago establecido en el artículo anterior, los inmuebles de dominio público o privado nacional, provincial o municipal, incluyéndose, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole, salvo ordenanza en contrario que determine la excepción expresada.

Artículo 15°: Los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ordenanza, responden al pago de la contribución que por tales conceptos se fija, emergiendo tal privilegio por tratarse de una mejora especial. La Municipalidad, al evacuar los oficios judiciales, hará constar la que existiera sobre Obras de Gas.

En caso de que se pretendiere transferir la propiedad afectada por la ejecución de las obras de gas, habrá de dejarse constancia en la escritura traslativa de dominio, que el vendedor transfiere al comprador las obligaciones futuras originadas por la misma y que éste acepta, sin reparo de ninguna naturaleza, la modalidad de pago por la que había optado el vendedor y que se encuentren saldadas las obligaciones contraídas hasta el momento de la transferencia.

Si al momento de realizarse la transferencia del dominio no se hubiere optado por alguna modalidad de pago, el futuro comprador deberá pagar la obra a la Municipalidad a un precio actualizado, optando por la modalidad de pago que exista disponible en ese momento, a los fines de obtener el libre de deuda municipal. Del mismo modo, deberá abonar aquel vecino que subdivida un lote en dos o más parcelas, debiendo abonar por cada nueva fracción una Unidad Tributaria.

Artículo 16°: En el supuesto de que el propietario o poseedor del inmueble transfiera a un tercero por cualquier otro acto la tenencia del inmueble, dicho propietario continuará siendo el principal obligado al pago de la Contribución por Mejoras prevista en la presente.

Artículo 17°: El cobro de la Contribución por Mejoras, podrá ser efectuada conforme con las siguientes modalidades:

1. Contado.
2. A plazos, de acuerdo con los términos que específicamente determine la ordenanza particular de cada obra.

Artículo 18°: Una vez cumplidos los requisitos necesarios establecidos por el pliego de bases y condiciones, el pliego particular de especificaciones técnicas, etc., el D.E.M. determinará su costo total y se emitirán los certificados de deuda respectivos, con los importes que le corresponda abonar a cada beneficiario, detallando el cálculo explicativo de su determinación, incluyendo las variaciones de costo.

Se entregarán a cada beneficiario una copia de cada Certificado de Deuda a los efectos de la notificación, quien deberá eventualmente formular sus observaciones y optar por una de las formas de pago que establece el artículo 17°, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de notificación, que se hará por medio fehaciente. Si el vencimiento de dicho término el propietario y/o beneficiario, no hubiere formulado sus observaciones y optado por una de las formas de pago, se le dará por aceptada la cuenta y le será de aplicación el mayor plazo fijado en la Ordenanza Particular de la Obra.

Artículo 19°: A todos los efectos, se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el Certificado de Deuda, Cedulones o Avisos de Pago a expedirse, es solamente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario por el pago de la Contribución.

Artículo 20°: Los propietarios que se acojan al plan de pago, según lo determinado en la Ordenanza Particular respectiva, que no abonen las cuotas en término, sufrirán los recargos que establezca la misma.

Artículo 21°: La falta de pago de tres (3) o más cuotas consecutivas o alternadas, hará automáticamente exigible el pago íntegro del saldo deudor, quedando caducos por ese solo hecho todos los plazos acordados y habilitada la Municipalidad para reclamar al frentista el pago de la Contribución adeudada, mediante el procedimiento establecido por el artículo 227° de la Ley 8102 y sus modificatorias, sin perjuicio de las otras vías procesales que por derecho correspondan.

El Municipio podrá ofrecer a los contribuyentes morosos la refinanciación de las cuotas vencidas e impagas con más sus recargos, sin perjuicio de la obligación, por parte de éste, de continuar con el pago de las cuotas pendientes de vencimiento, según el plan de cancelación por el que haya optado originalmente.

Artículo 22°: Ante la falta de recepción del Certificado de Deuda por los propietarios frentistas obligados, deberán ellos solicitarlo en la administración municipal, el incumplimiento de esta gestión no los exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación de carácter general que se haya realizado.

Artículo 23°: El D.E.M., podrá autorizar en casos particulares, correspondientes a propietarios frentistas de escasos recursos y con carácter de excepción, el otorgamiento de un plan de financiación diferente a los que fije la Ordenanza Particular al respecto. El D.E.M. deberá, en cada caso, emitir una resolución fundada.

Artículo 24°: En caso de suspensión o paralización de los trabajos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplazar los términos y reformular el plan de vencimiento de las cuotas, hasta tanto se reanuden las obras, notificando a los interesados.

Artículo 25°: La recaudación de la Contribución por Mejora, cualquiera sea su modalidad de pago, será efectuada por la Municipalidad o por quien ésta designe.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26°: Toda persona que, ya sea por su culpa o negligencia, ocasionare deterioro o destruyere las obras ejecutadas, será sancionada con una multa equivalente al doble del monto del daño causado, cuyo importe será fijado y justificado por el D.E.M.

Artículo 27°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y/o precisar por decreto fundado, las interpretaciones y aplicaciones de esta ordenanza.

Artículo 28°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Reducción, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Luis Oscar Champin

Secretario CD

Mercedes Eduarda Rodríguez

Presidente CD

